

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS611222
PFR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN
CELEBRADO ENTRE SINDICATO DE
TRABAJADORES INDEPENDIENTES,
DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS
COLECTIVOS RUTA 21 Y EL FISCO
DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES
NACIONALES CON FECHA 15 DE FEBRERO
DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO
DE EL LOA-CALAMA, DON JOSÉ MIGUEL
SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO DE
INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 01-07-2016

EXENTO N° E-265

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-528 de 15 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-528 de 15 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 15 de Febrero de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile –Ministerio de Bienes Nacionales- y Sindicato de Trabajadores Independientes, Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos Ruta 21, suscribieron bajo el Repertorio N° 418-2016 la escritura pública de concesión, otorgada ante el Notario Público de El Loa-Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

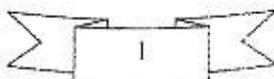
**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DUEÑOS
 Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA
 VEINTIUNO**

REP.N° 418-2016

FJS.N° 095

oclele
72.03.24
\$6.5000
15.02.16

En Calama, REPUBLICA DE CHILE, a quince de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, domiciliado en esta ciudad, calle Vivar número mil novecientos diecisiete comparecen: don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad nacional número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra, **IVAN HERNAN VIDAL CEPEDA**, chileno, casado, chofer, cédula de identidad número diez millones seiscientos noventa mil trescientos cincuenta y uno guión cuatro, **ROBINSON ANTONIO SELTI CRUZ**, chileno, soltero, chofer, cédula de identidad número diez millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta guión siete, y don **JORGE LUIS QUIROGA CERPA**, chileno, casado, chofer, cédula de identidad número diez





millones quinientos veintidós mil seiscientos veintisiete guión seis, en representación, según se acreditará, de el **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA VEINTIUNO**, Rol Único Tributario número setenta y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos diez guión cero, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el “Concesionario”, la “Concesionaria” o la “Entidad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en Manzana K Sitio siete, Sector Puerto Seco, comuna de Calam; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”) para la ejecución del Proyecto productivo denominado “TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS”, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se registrá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el “Decreto Ley”) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión quinientos veintiocho de fecha quince de diciembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el “Decreto de Adjudicación”), publicado en el Diario Oficial el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, se otorgó al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA VEINTIUNO, la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica



(en adelante también, la "**Concesión**"). c) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la entidad Concesionaria ejecutará el Proyecto de TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS, que tiene por objeto administrar y explotar el servicio de transporte remunerado de pasajeros. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la entidad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la entidad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día

del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.-** A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en Barrio Industrial, Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta, signado como Lote siete de la Manzana K; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cinco tres uno uno guión siete; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano Número cero dos dos cero uno guión seis mil novecientos treinta y ocho guión C.U.; I. D. Catastral Número dos cuatro cuatro cinco uno uno, de una superficie aproximada de cinco mil cincuenta y cuatro coma treinta metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Parte de Lote Seis, en trazo de cincuenta y tres coma setenta y cuatro metros; ESTE: Calle Alcalde Edwin Rowe, en trazo de noventa y cuatro coma cincuenta metros; SUR: Avenida Las Industrias, en trazo de cincuenta y tres coma treinta y dos metros; y, OESTE: Lote ocho, en trazo de noventa y cuatro coma treinta y cuatro metros. Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el plano antes referido, es



parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA VEINTIUNO", viene en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA VEINTIUNO", a través de sus representantes legales, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto denominado TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble

fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.- a)** La entidad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la entidad Concesionaria. **b)** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. **c)** La entidad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **d)** La entidad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **e)** La entidad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La entidad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a Trescientas Treinta y cinco Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada



al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha tres y once de febrero del año dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en U.F al día de hoy, a través de vale a la vista Banco Estado, número seis cinco seis siete cero cinco ocho, oficina Balmaceda tres cuatro cero ocho, esquina Simón Bolívar, y comprobante de depósito número CS siete B nueve siete F cero cuatro F, del Banco Estado; en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de ocho millones quinientos noventa y cuatro seiscientos nueve, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** a) El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la entidad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago correspondiente. **b)** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES**



DEL CONCESIONARIO.- Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la entidad Concesionaria se obliga a lo siguiente: a) **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La entidad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) **Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la entidad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la entidad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües,



esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La entidad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume

únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la entidad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la entidad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO:**

DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-

a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la entidad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La entidad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la entidad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

DECIMO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-

Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la entidad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su



mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la entidad Concesionaria al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DECIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-** a) La entidad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la entidad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la entidad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la entidad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la entidad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. d) En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DECIMO NOVENO: IMPUESTOS.-** La entidad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste

EL
22 JUN 1972

desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la entidad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Chuquicamata, consistente en una "Boleta de Garantía guión veintinueve Reajutable de noventa días a un año" en Unidades de Fomento Número cinco seis cero ocho cuatro seis dos, de fecha uno de julio de dos mil quince, por la cantidad de trescientas treinta y cinco Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día treinta de junio de dos mil dieciséis, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La entidad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la entidad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de



servicios las mismas obligaciones que la entidad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la entidad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.-**

a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario

Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **b)** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **c)** Si la entidad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **d)** El pago de la multa no exime a la entidad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **e)** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la entidad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-** **A)** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La entidad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la entidad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las



condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la entidad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la entidad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la entidad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la entidad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un

interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. C) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la entidad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la entidad Concesionaria, quien será don **Héctor Cruz Cortés**, y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. b) Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los



integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-** a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la entidad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la entidad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGESIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La entidad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) **Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición

JOSE MIGUEL IZQUIERDO ELLA

de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de



Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la entidad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la entidad Concesionaria.

TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión quinientos veintiocho de fecha quince de Diciembre de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.- a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la entidad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán



y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de **IVAN HERNAN VIDAL CEPEDA, ROBINSON ANTONIO SELTI CRUZ y JORGE LUIS QUIROGA CERPA**, para representar al “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA VEINTIUNO”, consta de certificado número doscientos dos de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, y de los Estatutos del Sindicato. Minuta redactada por la abogada Patricia Reyes Gutierrez, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE. Se insertan a continuación los siguientes documentos: Estatutos Del Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos Ruta veintiuno **“ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS “RUTA VEINTIUNO” TITULO UNO FINALIDADES, CARACTERISTICAS Y PRINCIPIOS ARTICULO NÚMERO UNO.-** Este Sindicato fue fundado en la ciudad de Calama el treinta de Junio de dos mil, con el nombre de *Sindicato de Trabajadores Independientes Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos “Ruta veintiuno”*, Con domicilio en la Comuna de Calama, adscrito al transporte de pasajeros. Con fecha treinta y uno de Octubre de dos mil tres esta organización adecuo sus Estatutos, para dar cumplimiento a la Ley diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve. **ARTICULO NÚMERO DOS.-** El Sindicato tiene por objetivo preferente obtener el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que benefician a sus asociados y propicien la



cooperación entre ellos, dentro de los siguientes fines: Dos punto uno Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular la convivencia humana e integral y proporcionarles recreación y esparcimiento. Dos punto dos Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados Dos punto tres Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellos. Dos punto cuatro Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidad, fondos y otros servicios y participar en ellos. Dos punto cinco Constituir, concurrir a la constitución de federaciones o Confederación del gremio y participar en ellos. Dos punto seis El Sindicato tendrá como especial finalidad su condición gestora y de apoyo en las iniciativas que sus asociados en forma conjunta acuerden para el mejor cometido de las actividades que sirven para bienes de bienestar y desarrollo. Dos punto siete Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones que regulan los servicios de taxis colectivos y representar a sus asociados en la defensa de los derechos que estos le otorguen. Dos punto ocho Realizar actividades económicas que generen utilidades en beneficio del patrimonio sindical. **ARTICULO NÚMERO TRES.-** El Sindicato administrara o explotara servicios de transportes remunerados de pasajeros. Para este objetivo podrá firmar Contratos de Comodato o Arrendamiento con dueños de taxis colectivos, para incorporarlos a las Líneas dependientes del Sindicato. Dichos Contratos deberán ser aprobados por la Asamblea y firmados por todos los miembros del Directorio del Sindicato. Igualmente en caso de resciliación o término del Contrato por parte del Sindicato este deberá ser aprobado por la Asamblea. **ARTICULO NÚMERO CUATRO-** El Sindicato estará ligado directamente con los integrantes de las Leneas de taxis colectivos y cuyo objetivo es el transporte remunerado de pasajeros. **ARTICULO NÚMERO CINCO-** Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá inscribir en el futuro ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones otros servicios y recorridos y cuyos integrantes quedaran afectos a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de los Servicios Inscritos. **ARTICULO NÚMERO SEIS.-** El Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos señalados en



estos Estatutos y en general, le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las Leyes, y en especial los derechos de libertad individual y de trabajo.

ARTICULO NÚMERO SIETE .- El Sindicato no podrá desarrollar actividades Políticas ni Religiosas, ni podrá efectuar discriminación social o de naturaleza alguna.

ARTICULO NÚMERO OCHO.- Este Sindicato tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas por la Ley. Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la Federación de Taxis Colectivos de la Provincia de El Loa "FETACO", RSU cero dos /cero dos/ciento sesenta y uno.

ARTICULO NÚMERO NEVE.- Para los efectos de su liquidación, el sindicato se refutará existente.

TITULO II DE LA SAMBLEA ARTICULO NÚMERO DIEZ.- La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo aquellos que no cumplan con lo estipulado en el Artículo Número treinta y nueve- Letra F del Título IV del presente Estatuto.

ARTICULO NÚMERO ONCE.- Las Asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Once punto uno Las Asambleas ordinarias se celebraran en los primeros cinco días de cada mes contando de Lunes a Viernes, a las dieciséis: cero cero horas, serán citadas por el Presidente o el Secretario. Once punto dos Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Organización y en ellas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación y podrá sesionar con un quórum del cuarenta por ciento de los socios en primera citación, y en segunda citación, se sesionara con el número de socios que asistan. Once punto tres Solo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de los Bienes Raíces, o la venta de ellos o parte de los mismos, de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la organización y sesionara con un quórum mínimo del cincuenta por ciento de los socios en primera o segunda citación. Once punto cuatro Los acuerdos de asamblea requerirán de la mayoría de los asistentes a la reunión, o sea el cincuenta por ciento más uno del total de los participantes de la asamblea. Once punto cinco Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el



Directorio, o por el diez por ciento a lo menos de los afiliados a la organización sindical. Once punto seis Las citaciones a Asamblea se harán por medio de carteles colocados a lo menos dos días de anticipación en las garitas de control y sede social, indicación del día, hora y local de reunión y materia a tratar, en caso de asambleas extraordinarias, además se citara por escrito. Once punto siete Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de este, el Secretario y en ausencia de ambos el Primer Director. Once punto Ocho El Sindicato en asamblea extraordinaria y por la aprobación del cincuenta por ciento más uno y la presencia de un Ministro de Fe podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a una Federación o Confederación del gremio y cumpliendo los requisitos que para estos casos establece la Ley. **TITULO III EL DIRECTORIO ARTICULO NÚMERO DOCE.-** El Directorio representara judicial y extrajudicialmente al Sindicato y al Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo octavo del Código de Procedimiento civil. **ARTICULO NÚMERO TRECE.-** Los Directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. **ARTICULO NÚMERO CATORCE.-** El Directorio del Sindicato estará compuesto por el número de miembros que de acuerdo a la cantidad de socios tenga la organización al momento de efectuarse la elección, conforme a la siguiente escala: De Veinticinco a doscientos cuarenta y nueve socios tres Directores. De doscientos cincuenta a novecientos noventa y nueve socios cinco Directores De mil a dos mil novecientos noventa y nueve socios, siete Directores De tres mil o más socios nueve Directores El Directorio durara dos años en sus funciones. Cada socio tendrá derecho a una cantidad de votos igual a la cantidad de Directores a elegir, entregando un voto a cada uno de los candidatos que el prefiera. **ARTICULO NÚMERO QUINCE.-** Para ser Director, el socio deberá tener una antigüedad mínima en la organización de dos años, salvo que esta tenga una antigüedad menor y cumplir con las exigencias de la ley y estos Estatutos. **ARTICULO NÚMERO DIECISEIS .-** Podrán ser candidatos a directores todos los socios vigentes y que cumplan lo contemplado en el artículo treinta y nueve, letra F, del Título

IV. ARTICULO NÚMERO DIECISIETE.- Serán elegidos Directores las mas altas mayorías relativas, que reuniendo los requisitos señalados en el Artículo precedente completen el número de cargos a llenar.

ARTICULO NÚMERO DIECIOCHO.- En caso de igualdad de votos entre uno o mas candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio que resulte elegido por sorteo efectuado ante el Ministro de Fe.

ARTICULO NÚMERO DIECINUEVE.- Si hubiera reclamos o vicios de procedimientos, el o los afectados podrán recurrir al tribunal correspondiente dentro del plazo fatal de cinco días desde la fecha del escrutinio.

ARTICULO NÚMERO VEINTE.- Tendrán derecho a voto para designar el Directorio los socios que se encuentren afiliados al Sindicato con una antelación por lo menos noventa días a la fecha de elección, salvo que el Sindicato tenga una antigüedad menor, que cumpla con lo establecido en el Artículo treinta y nueve, letra F del Título IV .Para mayor transparencia en las elecciones el Directorio saliente deberá entregar a lo menos con cinco días de anticipación al día de la elección la nomina de socios habilitados para votar la que deberá estar acompañada de la certificación del Tesorero de que se encuentran al día en el pago de la cuotas sindicales.

ARTICULO NÚMERO VEINTIUNO.- Dentro de los diez días siguientes a la elección de los directores, este se constituirá y designara entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que con arreglos a estos Estatutos correspondan.

ARTICULO NÚMERO VEINTIDOS.- Si un Director, muere se incapacita, renunciar o por cualquier causa pierde su calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurre ante de seis meses de la fecha en que termina su mandato y el cargo vacante se proveerá en votación secreta y unipersonal se designara un Director de la Federación en calidad de Ministro de Fe, para actuar en aquellos procedimientos y actos en que la Ley no exige expresamente algunos de los previstos en el Artículo doscientos dieciocho del Código del Trabajo, el reemplazante durara en el cargo el tiempo que falte para completar el periodo y cada socio con derecho a sufragar dispondrá de tantas preferencias a marcar en el voto, como cargos a proveer.

ARTICULO NÚMERO VEINTITRES.- Si el numero de Directores disminuyera en forma tal, que impidiese el funcionamiento normal del Directorio, este se



renovara en su totalidad en cualquier época y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. **ARTICULO NÚMERO VEINTICUATRO.-** Si por cualquier circunstancia la totalidad de los Directores dejan de tener la calidad de tal simultáneamente dejando el Sindicato acéfalo, el diez por ciento de los socios a lo menos, podrá convocar a elección de Directorio y solicitar un Ministro de Fe para tal evento. **ARTICULO NÚMERO VEINTICINCO.-** Los miembros del Directorio perderán su calidad de tales en las siguientes circunstancias: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por incapacidad. En consecuencia estos podrán reestructurar la composición del Directorio por la mayoría absoluta de los miembros. **ARTICULO NÚMERO VEINTISEIS.-** El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesionara en forma extraordinaria por orden del Presidente o cuando le soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director con un día de anticipación a lo menos. **ARTICULO NÚMERO VEINTISIETE.-** El Directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos generales aprobados por la asamblea, autorizara los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar. **ARTICULO NÚMERO VEINTIOCHO .-** Para mayor transparencia en el manejo financiero de la institución, el Directorio deberá mandar a confeccionar talonarios foliados de egresos e ingresos con el membrete de la institución. **ARTICULO NÚMERO VEINTINUEVE.-** Son facultades y deberes del Presidente: a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea general o al directorio. b) Presidir las sesiones de Asamblea y de Directorio. C) Firmar las actas y demás documentos. d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema. E) Aquellas que en particular le confieran las leyes. **ARTICULO NÚMERO TREINTA.-** Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, las que la leerá en la próxima reunión para su aprobación. B) Recibir y despachar la correspondencia, llevar al día los libros de actas y registros general de socios. C) Mantener actualizados las carpetas de socios y los archivadores con la correspondencia recibida y despachada. Las carpetas de los socios

deberán contener: Uno Solicitud de Incorporación. Dos Certificado de Antecedentes para fines especiales. Tres Fotocopia protocolizada de Carnet de identidad y Licencia de conducir. Cuatro Hoja de vida conductor. Cinco Certificado de anotaciones vigente del auto. Seis Copia del Permiso de Circulación. Siete Copia Revisión técnica Ocho Entrega a cada socio del Sindicato certificación que de fe de ser propietario de un cupo en una de las líneas del Sindicato. **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y UNO.-** Corresponde al Tesorero: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y bienes de la organización. b) Mantener al día el inventario con las especies adquiridas con fondos de la organización o donadas a ella. c) Recaudar las cuotas sociales o cuotas extraordinarias que se fije la asamblea, extendiendo un recibo en cada caso, procediendo en la misma forma en casos de aportes voluntarios. d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos, además, deberá dar cuenta mensual de estado económico del Sindicato. Copia de dicha cuenta deberá ser publicada a mas tardar el día cinco del mes siguiente a que corresponda la cuenta. e) Efectuar de acuerdo con el Presidente el pago de salarios de funcionarios de la organización, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la asamblea acuerden y que se ajusten al presupuesto. f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorros a nombre del Sindicato, manteniendo en su poder una suma en efectivo no superior a dos sueldos mínimos mensuales para gastos menores o imprevistos. g) Al termino de su periodo, hará entrega al Tesorero recién designado de los fondos en efectivos, cuenta corriente o de ahorro y el inventario, en un plazo no superior a seis días, levantando un acta la que tendrá que ser firmada por el Directorio saliente y el que recibe, mas la Comisión Revisora de Cuentas. **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y DOS.-** El Tesorero como responsable de los fondos, tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no ajustado al presupuesto, y girando fondos contra presentación de factura, boletas o recibos, los cuales archivara clasificándolos por ítems presupuestarios en orden cronológico. **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y TRES.-** A los dirigentes se les fijara un monto mensual por gastos de representación, conforme lo señalado en el respectivo presupuesto. **TITULO IV DE LOS SOCIOS**



ARTICULO NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- Podrán permanecer a este Sindicato en calidad de socios, los trabajadores independientes, propietarios, arrendatarios de taxis colectivos que desarrollen su actividad en la Provincia de El Loa y cuya solicitud sea aceptada por la mayoría de la asamblea de Directorio, debiendo presentar previamente. Declaración jurada trabajador independiente. Licencia Clase A guión uno Padrón del vehículo (certificado de anotaciones vigentes) **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y CINCO.-** Para ser socio, el postulante que no sea propietario deberá reunir los requisitos: Contrato de arrendamiento del vehículo y/o compromiso de compraventa. Licencia Clase A Guión Uno Declaración jurada trabajador independiente. **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y SEIS.-** El postulante que sea aceptado como socio deberá costear de su peculio los gastos que demanden los tramites de la inscripción de su máquina en la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Antofagasta. **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y SIETE.-** De los deberes y derechos de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, como también las normas complementarias o reglamentos que regulen el funcionamiento de las líneas de taxis colectivos vinculadas al Sindicato. b) Asistir a las reuniones que se les convoque cualquier sea el carácter de estas. c) Desempeñar responsablemente los cargos y comisiones que se les encomienden. d) Cancelar oportunamente la cuota social ordinaria mensual ascendente un doce coma cinco por ciento de un ingreso mínimo mensual y una cuota administrativa del ocho por ciento de un ingreso mensual, además de las cuotas extraordinarias que la asamblea acuerde. Igualmente deberá cancelar una cuota de ingreso ascendente a un Ingreso mínimo mensual. e) Firmar el Registro de socios proporcionando los antecedentes del caso. f) Elegir y ser elegidos para un cargo dentro del Directorio o Comisiones de la organización, siempre que reúna los requisitos estatutariamente establecidos y se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, ya sean estas ordinarias o las extraordinarias. Las cuales serán calculadas en montos mensuales y cancelados oportunamente en forma diaria en la garita de control o lugar que fije oportunamente el Directorio. g) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas y votaciones de la organización. h) Percibir los

beneficios que otorgan el sindicato en su calidad de socio de la organización. i) Se perderá la calidad de socio del sindicato en los siguientes casos: Uno Por no pago de cuota social, ordinaria o extraordinaria, por un periodo de tres meses. Se le dará a conocer con una carta certificada a su domicilio que el socio haya declarado ante el sindicato. Dos Por expulsión, la que deberá ser aprobada por la asamblea. Tres Por fallecimiento. J) El socio podrá requerir cuando lo estime necesario, del secretario o tesorero según corresponda, le sean presentados los libros de actas, de socio de ingresos y egresos, los que no podrán ser negados bajo ninguna circunstancia. **TITULO V DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO ARTICULO NÚMERO TREINTA Y OCHO.-**

El patrimonio del Sindicato se compondrá de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y el financiamiento provendrá de: a) Cuotas sociales b) Cuotas Extraordinarias. C) Multas que se le apliquen a los socios. d) Con el producto de la venta de sus activos. e) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros. f) Asignaciones por causa de sus bienes. g) Por el producto de sus bienes. h) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente. **ARTICULO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.-**

Los bienes del Sindicato no podrán ser comprometidos para responder a deudas contraídas por los asociados a consecuencia de convenios impagos. **ARTICULOS NÚMERO CUARENTA.-**

Para dar cumplimiento al artículo anterior, el sindicato no podrá suscribirse solidario en la firma de convenios con entidades comerciales, fiscales o de cualquier otra naturaleza. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y UNO.-**

Para vender parte o total del activo de una organización, se requerirá de un quórum del cincuenta por ciento, del total de los asociados citados en reunión extraordinaria y el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, cincuenta por ciento mas uno. **TITULO VI DE LAS CENSURAS ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y DOS.-**

El Directorio podrá ser censurado y para este efecto el veinte por ciento del total de los socios de la organización haciendo cargos fundados y concretos, solicitara por escrito al Presidente con copia a la Inspección del Trabajo la convocatoria de votar la censura. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y TRES.-** La



convocatoria será dada a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente mediante letreros en las garitas y sede social si la hubiere haciendo constar los cargos presentados. En la misma forma se hará publicidad a los descargos que exponga el Directorio inculpada. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.-** La votación de censura deberá efectuarse antes de treinta días de ser presentada la solicitud y ante la presencia de un Ministro de Fe. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y CINCO.-** Para la aprobación de la censura se requerirá la aprobación del cincuenta por ciento más de uno del total de los socios del Sindicato, en caso de la aprobación de esta, el Directorio deberá hacer inmediata dejación de su cargo, procediéndose a una nueva elección de Directorio, no pudiendo postularse a ella los directores antes cuestionados. **TITULO VII DE LAS COMISIONES ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y SEIS.-** En la primera asamblea ordinaria que se efectuó con posterioridad a la elección de directorio, este procederá a efectuar la confirmación de las siguientes comisiones: Revisora de cuentas, de Disciplina, Social y Deportes y cultura. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y SIETE.- Comisión Revisora de Cuentas.** En la primera asamblea posterior a la elección del Directorio, si correspondiere, se procederá a elegir una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará siempre compuesta por un número impar de integrantes con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes de la mesa directiva, todos NO DIRECTORES, los que duraran dos años en sus funciones. Esta comisión tendrá la responsabilidad de cautelar todos los bienes del sindicato, para ello, deberá constatar que cada adquisición que los directivos efectúen, corresponda a lo consignado en factura y verificar que las especies sean dadas de alta e incorporadas al Libro de Inventario con las especificaciones de marca, color, tamaño. Numero de serie y cualquier otra característica que deba destacarse, asignándole un numero de inventario. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y OCHO.-** En el control de los ingresos y egresos deberá asegurarse que los recibos sean los que correspondan a lo dispuesto en el Artículo Número veintinueve Título III y que los gastos efectuados se ajusten a los respectivos ítems de gastos. **ARTICULO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.-** Para

cumplir este cometido el Tesorero deberá dar todas las facilidades del caso en el momento que le sean requeridos los libros y/o los talonarios de Ingresos y Egresos como también el saldo de Cuenta corriente o de Ahorro. **ARTICULO NÚMERO CINCUENTA.-** En caso que la Tesorería no diera las facilidades pertinentes, la Comisión en forma conjunta informara por escrito al Presidente, quien ordenara también por escrito al Tesorero. **ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y UNO .-** De persistir la negativa citada en el artículo anterior, la Comisión queda facultada para presentar ante la asamblea y los Tribunales una denuncia por presunta apropiación indebida de dinero o malversación de fondos. **ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y DOS.-** En caso de opinión diferente entre el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas en relación con los gastos efectuados o a los ingresos, resolverá la Asamblea. **ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y TRES.-** **Comisión de Disciplina.** Esta Comisión conocerá de todas las faltas cometidas por los socios, tanto a los Estatutos como de los Reglamentos Internos que regulan los servicios de la Líneas dependientes de este Sindicato y estará compuesta por tres socios. **ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.-** Esta comisión deberá investigar toda denuncia o falta que conozca y que trasgreda disposiciones disciplinarias que ameriten sanción, en estos casos reunida la Comisión, decidirán si hay lugar a ella o no y solo podrán castigar con multa en dinero en efectivo hasta por un monto de cuatro cuotas sociales ordinarias mensuales y con suspensión de derechos o beneficios no superiores a seis meses, sin perjuicio de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes. **ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.-** En caso de expulsión por parte del Presidente del sindicato de un socio, producto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto doscientos doce, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, dicha medida deberá ser ratificada por la Comisión de disciplina, la que una vez conocido el caso, deberá escuchar los cargos del Presidente y descargos del socio afectado. En caso de discrepancia entre el presidente y la Comisión, el Presidente someterá los antecedentes a la próxima asamblea, siendo esta la que resuelva por la mayoría de los asistentes. La medida surtirá efecto a partir del momento que sea ratificada por la Comisión o por la Asamblea.



ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- La comisión deberá elaborar en un plazo no superior a treinta días, un Reglamento Interno de Disciplina, el cual deberá contener las faltas y sanciones. Dicho reglamento deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto por la mayoría de los socios asistentes. Para ser modificado requerirá de una Asamblea Extraordinaria con un quórum superior al que lo aprobó. Copia de dicho Reglamento deberá ser entregada a cada uno de los socios del Sindicato bajo firma de recepción. El Reglamento entrara en vigencia a los treinta días de ser aprobado igualmente ocurrirá con las modificaciones.

ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.- Comisión Social La Comisión Social estará compuesta por tres socios y tendrá atender los casos sociales que afecten a los socios y/o su grupo familiar. Para cumplir este cometido realizara los contactos que estime pertinentes para la firma de convenios entre el Sindicato y entidades de salud, Organismos Estatales, Profesionales, Entidades comerciales que permitan en forma económica y expedita ayudar a solucionar los problemas de los socios y de su familia y teniendo en consideración el artículo cuarenta y dos, Titulo V, de estos Estatutos. Esta Comisión deberá presentar a la asamblea para su aprobación en un plazo no superior a los treinta días, un Reglamento que regule y fije los montos de ayuda, al igual que en los casos en que corresponda entrega de ayuda económica y el sistema de devolución de dineros cuando corresponda. Todo pago por concepto de ayuda social que efectuó la Directiva sindical, deberá ser ratificado bajo firma en la orden de pago o recibo según corresponda, por el Presidente de la Comisión

ARTICULO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- Comisión de Deportes y Cultura La Comisión de deportes y Cultura estará compuesta por tres socios, quienes se preocuparan de promover el deporte, recreación y cultura entre los socios y su familia. Para este efecto organizara encuentros deportivos, recreativos y culturales, tanto internos como con otras organizaciones.

SE CREAN LOS SIGUIENTES TITULO Y ARTÍCULOS TITULO VIII ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTICULO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE.

Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, la asamblea citada especialmente al efecto designará una comisión electoral

que será encargada de organizar el proceso de elección o votación de que se trate. El directorio en ejercicio velando por su transparencia dotará a esta comisión de todos los materiales e informaciones que se requieran. En el caso de elección de renovación de directorio, censura del directorio, modificación del estatuto se deberá contar con un ministro de fe.

TITULO IX DE LA FUSION. ARTICULO NUMERO SESENTA

La asamblea citada en forma extraordinaria podrá acordar la fusión con otra organización sindical en conformidad a lo provista en la ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión, con aprobación de la mayoría absoluta de los socios y el nuevo estatuto por cada uno de ellas, se procederá a la elecciones del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de la organización que se fusionan pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizada ante ministro de fe, servirán de titulo para el traspaso de loa bienes. La ministro de fe , que suscribe, certifica que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de reforma ce fecha treinta y uno del diez cero tres, MINISTRO DE FE. Firma ilegible. CERTIFICO, que con esta fecha se han depositado e inscrito bajo número cero dos cero dos ciento cincuenta y dos del registro sindical único actas de reforma y copia fiel de los estatutos certificados por el ministro de fe Ximena Carrasco Hernández de la organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE TAXIS COLECTIVOS RUTA VEINTIUNO, Calama cero tres noviembre dos mil tres, timbre y firma ilegible. Conforme. Se inserta asimismo “ acta de la Organización Celebrada con fecha treinta de Enero del año dos mil quince “ SE INICIA REUNIÓN 11 HRS. EXTRAORDINARIA. CON EL NOVENTA Y SEIS PORCIENTO DE LOS SOCIOS UNO El presidente hace una pequeña reseña del tema a tratar y se explica como se llega a la conceccion honorosa. DOS Se informa el valor de la conceción honerosa y explica el cambio del valor anual que debemos empesar a pagar. TRES Se solicita la aprobación a la asamblea del valor de la concecion honerosa. Que haciende a \$trescientos treinta y cinco U.F y cuyo valor en pesos es la cantidad de \$ ocho millones quinientos ochenta y



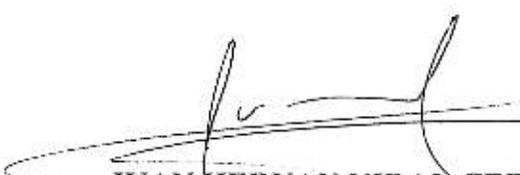
cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos. CUATRO La asamblea en el cien por ciento de los socios asistentes aprueban los valores. CINCO se informa que esta cifra se cancelara al Ministerio de Bienes Nacionales. El Vale vista N° cero tres uno cero guion cero cero punto nueve seis siete punto uno tres siete punto seis cuatro siete Se da termino a la reunión a las doce : cero cero Hrs hay una firma ilegible de. IVAN VIDAL debajo un timbre sindicato de trabajadores Indep. De Taxis Colectivos RUTA VEINTIUNO Rut: setenta y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos diez guion cero hay una firma ilegible de JORGE QUIROGA hay una firma ilegible de ROBINSON SELTIS. Hay un timbre que Certifica que la copia que antecede es copia fiel de un documento que he tenido a la vista y que devolví al interesado Calama cero cinco de Febrero dos mil dieciseis ANA DEL ROSARIO BONET CORNEJO NOTARIO PUBLICO guion Calama hay una firma ilegible. Se diocopias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE.


ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ,

C.N.I.N°10.611.509-5

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES - FISCO DE CHILE

RUT: 61.402.000-8


IVAN HERNAN VIDAL CEPEDA

C.N.A.I.N° 10.690.351-4



ROBINSON ANTONIO SELTI CRUZ

C.N.I.N° 10.589.980-7



JORGE LUIS QUIROGA CERPA

C.N.I.N° 10.522.627-6



JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCIA
NOTARIO PÚBLICO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

CALAMA

22 MAR. 2016



II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= “Concesiones” y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **e8a6bab0-d772-420a-817c-c16df0159d30**